

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Marzo 08 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
EJECUTADO:	LUIS EDGAR MORENO MONTOYA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2019 00103 00

Se informa por la secretaría de esta unidad judicial que el abogado que asesora al acreedor en este asunto, allegó memorial solicitando el reconocimiento por la suma de \$3.417.529 por concepto de acueducto y alcantarillado y que la factura la aportó el 28 de febrero.

Sobre dicha erogación económica, hay que hacer las siguientes observaciones:

El memorialista con antelación, había solicitado el reconocimiento de unos gastos efectuados por el rematante, y mediante auto emitido el pasado 21, se dispuso que el peticionario de manera clara detallara el concepto y valor de cada uno de los rubros reclamados (Archivo 134).

En atención a lo instado, el mandatario judicial del acreedor -rematante-, aportó memorial discriminado el concepto y valor que se le debe reconocer a su mandante con sus respectivos soportes, así:

CONCEPTO	VALOR
Cancelación embargo	\$ 25.100
Registro de adjudicación	\$ 1.579.000
Impuesto predial	\$ 15.887.060
Tres facturas pago energía	\$ 232.952
Boleta de registro de adjudicación remate	\$ 1.605.000
Cancelación hipoteca	\$ 325.986

El despacho, emitió auto el 29 de febrero de 2024, reconociendo parcialmente los gastos enunciados, y para mayor claridad descartó lo atinente al registro de adjudicación y boleta de registro de adjudicación remate.

El 06 de marzo de este año, el togado que asesora al ejecutante, escribió al despacho para que se reconozca la suma de \$3.417.529 por concepto de acueducto y alcantarillado y que la factura la aportó el 28 de febrero.

Son tres aspectos que se dan par no reconocer el anterior rubro económico, y se detallan a continuación:

1. En el auto, se itera, emitido el 21 de febrero anterior, que ordenó que especificara el concepto y valor de los gastos impetrados, no se relacionó el que acá se reclama.
2. Ahora, el proveído adiado el 29 de febrero, mediante el cual se reconoció parcialmente unos gastos rogados, efectuados por el rematante, no fue objeto de ningún recurso dentro del plazo de ejecutoria.
3. Y para ultimar, el caso que nos concita, se encuentra fuera del término que estipula, en lo pertinente, el numeral 7 del artículo 455 de la Obra General del Proceso, para solicitar el reconocimiento de gastos.

De lo bosquejado se infiere, que no hay lugar a reconocer el valor económico en ciernes, por lo tanto, se niega.

Se dispone, que luego de ejecutoriado este auto, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado el 29 de febrero de este año, en lo atinente a ordenar el fraccionamiento del título judicial allí mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd908909e815a3c1fbaf554d893df55f50fa3be9ae0d0f1cdd5ca97b65252d**

Documento generado en 08/03/2024 10:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>